

PODER ESPECIAL

En Santiago de Chile, a 10 de marzo de 2015, conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga don **Juan Carlos Bavestrello Alvarado**, con número de pasaporte 9.749.949-7, de nacionalidad chilena, hábil para contratar y obligarse, actuando a nombre y representación de la compañía **INTERACCIONES INTELIGENTES S.A.**, sociedad domiciliada y constituida al amparo de las leyes de la República de Chile, en calidad de gerente general conforme lo acredita con el instrumento público que acompaña, en adelante la "Poderdante", una sociedad legalmente conformada y existente al amparo de las leyes del Estado de Chile, a favor de **GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA CIA. LTDA.**, en adelante el "Apoderado Especial":

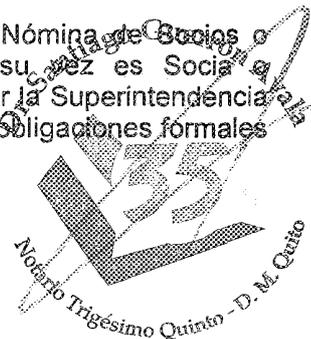
CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "*las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista*".

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden **INTERACCIONES INTELIGENTES S.A.**, otorga **PODER ESPECIAL**, a favor del Apoderado Especial, para que realice las siguientes gestiones en la República del Ecuador.

1. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la Poderdante en el Ecuador;
2. Suscribir a nombre de la Poderdante el formulario "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia o Accionista de una Compañía Ecuatoriana", emitido por la Superintendencia de Compañías, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones formales ante dicha Institución.



3. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda comparecer a las Juntas Generales de Accionistas de las compañías ecuatorianas en donde la poderdante posea acciones, autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones.

El presente Poder Especial se registrá por las leyes de la República del Ecuador.

La personería de don Juan Carlos Bavestrello Alvarado para representar a INTERACCIONES INTELIGENTES S.A. consta de la escritura pública de fecha 31 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales.

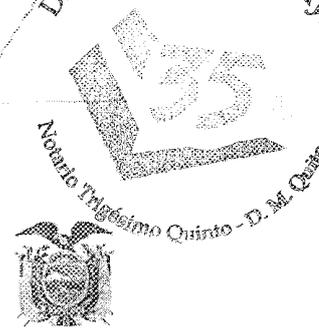
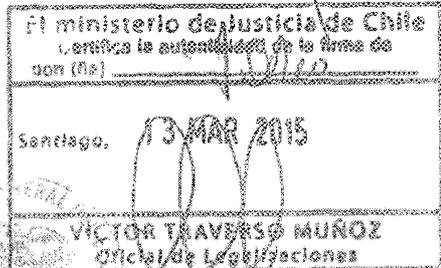


Juan Carlos Bavestrello Alvarado
Gerente General
INTERACCIONES INTELIGENTES S.A.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN CARLOS BAVESTRELLO ALVARADO, CEDULA DE IDENTIDAD N° 9.749.949-7, EN REPRESENTACION DE INTERACCIONES INTELIGENTES S.A., RUT. 77.374.870-5, SEGÚN CONSTA DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 18.05.2006, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO DON PEDRO SADA AZAR.- SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2015.- r.r.




Dr. Santiago Guerrón Ayala





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

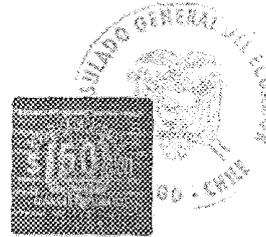
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 704/2016

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de LAURA DE LA VEGA FERNANDEZ, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 13 de Marzo del 2016

[Handwritten signature of Armenia Isabel Alvarez Caicedo]

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Aranceles Consular: III 15,8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<133>><<SANTIAGO>><<801508>>

Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

[Handwritten signature of Dr. Santiago Guerrón Ayala]
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

11 MAR 2016

REPERTORIO N° 14.759.

07.526.914



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

INTERACCIONES INTELIGENTES SOCIEDAD ANÓNIMA

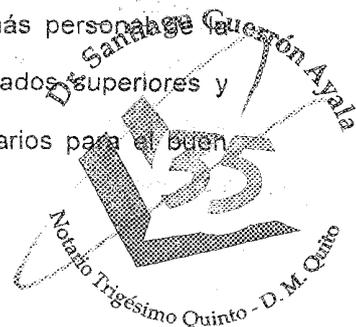
EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante mí, **SERGIO CARMONA BARRALES**, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparece: don **CARLOS EDUARDO SCHULTZ FLEURIEL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil setecientos once guión ocho, domiciliado en Isidora Goyenechea tres mil ciento veinte, piso ocho, Comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien se identifica con la cédula citada y expone: que viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, el acta de la sesión de directorio de la sociedad Interacciones Inteligentes Sociedad Anónima, la cual es del siguiente tenor: "ACTA SESION DE DIRECTORIO INTERACCIONES INTELIGENTES SOCIEDAD ANÓNIMA En Santiago de Chile, a treinta de julio de dos mil catorce, siendo las doce horas, se celebró una sesión del Directorio de INTERACCIONES INTELIGENTES SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante también la "Sociedad", en las oficinas sociales de calle Compañía mil trescientos noventa, piso once, comuna de Santiago, con la asistencia de los miembros del Directorio de la Sociedad, señores Juan Orlando Bavestrello Risso, Juan Carlos Bavestrello Alvarado, Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, Jorge Eduardo Jara Quevedo y Patricio Andrés Cáceres Vásquez. Presidió la reunión don Juan Orlando Bavestrello Risso,



Quinto - D. M. Quirós

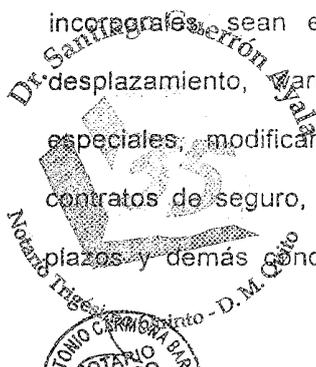


Actuó como Secretario, don Carlos Eduardo Schultz Fleuriel. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: Uno. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dejó testimonio que el acta de la sesión anterior de Directorio se encontraba firmada por los asistentes a la misma antes del comienzo de la presente sesión. Dos. RATIFICACIÓN DE GERENTE GENERAL. Por unanimidad de los Directores presentes, se acordó ratifica en el cargo de gerente general de la Sociedad a don Juan Carlos Bavestrello Alvarado, quien agradeció la confianza demostrada por los demás miembros del directorio. Tres. REVOCACIÓN DE PODERES DE LA SOCIEDAD. El señor Presidente indicó que desde hace un tiempo la administración de la Sociedad ha analizado y diseñado una nueva estructura de poderes para la Sociedad en función de su nivel de actividades. Por tal motivo, es necesario revocar sus poderes conferidos para actuar en representación de la Sociedad. El Directorio, luego de un intercambio de opiniones de sus miembros, acordó por unanimidad, revocar a contar de esta fecha todos y cada uno de los poderes conferidos por la Sociedad para actuar en su representación, en especial los poderes conferidos por la sesión de directorio de la Sociedad, celebrada con fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Pedro Sada Azar. Cuatro. OTORGAMIENTO DE PODERES. Por unanimidad de los directores presentes y con el fin de permitir una ágil actuación de la Sociedad, el directorio acordó, sin perjuicio de las facultades generales que además la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas confiere al gerente general, otorgar un poder al gerente general de la Sociedad, señor Juan Carlos Bavestrello Alvarado, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve guión siete, para que actuando en representación de la Sociedad y en nombre de ella, pueda: A. Velar porque se cumplan los objetivos de la Sociedad. Representar a la Sociedad con las más amplias facultades en toda clase de asuntos, actos y contratos. B. Nombrar y remover a los gerentes y demás personal de la Sociedad; C. Fijar los deberes y remuneraciones de los empleados superiores y fiscalizar su conducta; D. Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen

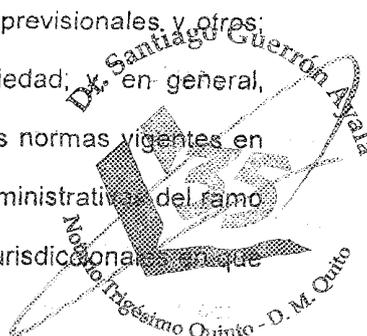




funcionamiento de la Sociedad y velar por su cabal cumplimiento. E. Ejecutar cualquier acto o contrato que tenga relación con el objeto social y conforme con las facultades y atribuciones que siguen a continuación: Uno. Celebrar contratos de promesa de compraventa, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales, raíces o muebles; dar y recibir bienes en pago. Dos. Celebrar contratos de promesa de compraventa, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, enajenar y disponer a cualquier título toda clase de bienes incorporales muebles, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas u otros análogos y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores; representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas; contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección, de obra material, de arrendamiento de servicios y de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y transacción. Cuatro. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito voluntario o necesario o en secuestro. Cinco. Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, alzarlas y servir las, gravar con derecho de usufructo, uso y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas. Seis. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, arrants, prenda de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, modificarlas, cancelarlas y alzar dichas garantías. Siete. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y coberturas, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e



impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Ocho. Celebrar contratos para constituir o ingresar como socio en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su disolución, liquidación y partición, llevar a cabo una y otra; acordar absorber, fusionar, transformar, dividir y modificar de cualquier forma sociedades, asociaciones, negocios o empresas, participando en tales operaciones en cualquier forma posible; concurrir a toda clase de juntas, reuniones y asambleas, sesiones y citaciones y a juntas directivas, de accionistas, acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés de la Sociedad como estimare conveniente; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como accionista, socio, comunero, gestor, liquidador; o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; representar a la Sociedad con voz y voto en las juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. Nueve. Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario o previsional, incluido el Servicio de Impuestos Internos, o ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, desistirse de sus peticiones, pagar impuestos e imposiciones previsionales, y otros; dar avisos de término y comunicar las renunciaciones de la Sociedad; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas vigentes en Chile. Diez. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales que



éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. Representar a la Sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Once. Negociar, acordar, suscribir y modificar toda clase de actos o contratos, incluyendo, pero sin limitarse, a pactos de accionistas o de socios; determinar sus cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad; convenir cláusulas penales y/o multas; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías; ejercitar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. Doce. Representar a la Sociedad ante todos los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos y mutuos, en moneda nacional o extranjera, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, boletas de garantía, líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de

Dr. Santiago Cuenca Anala
SERGIO CARMONA BARRAL
NOTARIO PÚBLICO
TITULAR
Nº 35
SANTIAGO
D. M. Quito

JUAN IGNACIO CARMONA ZURIGA
NOTARIO SUPLENTE
36ª NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Trece. Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto presentar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos, por el Banco Central de Chile o por el Servicio Nacional de Aduanas y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos, cartas de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Catorce. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. Quince. Endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. Dieciséis. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en



su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en efectos de comercio, acciones, valores mobiliarios y en los demás instrumentos del mercado de capitales u otros de los mercados financieros. Diecisiete. Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador con garantías reales, personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Dieciocho. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Diecinueve. Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Veinte. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones Públicas o de administración autónoma, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. Veintiuno. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veintidós. Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario. Veintitrés. Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad. Veinticuatro. Celebrar contratos de comisión o correduría. Veinticinco. Celebrar toda clase de contratos de

Dr. Santiago Guerra Ayala
SANTIAGO - D. M. Quinto



ANTONIO CARMONA BARRAL
NOTARIO
PÚBLICO
TITULAR
Nº 36
SANTIAGO



JUAN IGNACIO CARMONA ZUNIGA
NOTARIO
SUPLENTE
36º NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados. Veintiséis. Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras. Veintisiete. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y en los que celebre y en los ya otorgados, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, individualizaciones, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad, indivisibilidad tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas en favor o en contra de la Sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y renunciar acciones cómo las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Sociedad. Concurrir a la constitución o formación de toda clase de consorcios, ya sean internacionales o nacionales, y a todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas. Veintiocho. Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad. Veintinueve. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades. Treinta. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas o de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles y solicitar concesiones que tengan derechos de pago. Treinta y uno. Inscribir por cuenta de la Sociedad, propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean





precedentes en relación con esta materia. Treinta y dos. Representar judicialmente a la Sociedad en toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas civiles o criminales y gestiones de toda clase, ya sean o no contenciosas, con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer, escoger y pactar la naturaleza del compromiso, así como las reglas a que se sometería, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, contratar los servicios de abogados, procuradores y otras personas para la atención de los asuntos judiciales o extrajudiciales, para la defensa en juicio de los intereses de la Sociedad y delegarles las facultades necesarias y revocar o terminar tales encargos y nombramientos; y Treinta y Tres. Otorgar poderes especiales y para delegar en todo o parte sus facultades para objetos específicos, sin perjuicio de reasumir y dejar sin efecto las correspondientes delegaciones cuantas veces lo estime necesario. Cinco. PODER ESPECIAL. El Directorio, por unanimidad, acordó otorgar y conferir poder especial al señor Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos trece mil novecientos veintiséis guión cero, para que, actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Jorge Eduardo Jara Quevedo, cédula nacional de identidad número siete millones diecinueve mil novecientos treinta y seis guión K y Patricio Andrés Cáceres Vásquez, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos uno guión cinco y a nombre de la Sociedad, la representen en caso de ausencia o impedimento de don Juan Carlos Bavestrello Avarado, con las mismas facultades descritas en la Sección Cuatro anterior, las que se dan por expresamente por reproducidas en esta Sección Cinco para todos los efectos. Los apoderados especiales actuarán en la forma antes descrita para la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato que,

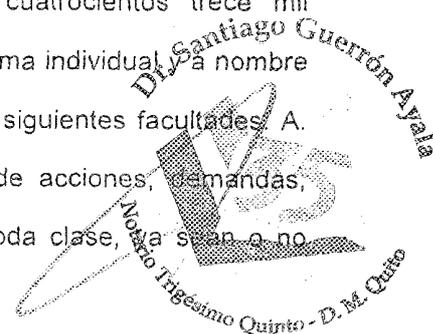


Notario
 D. Santiago Guedon Analla
 Trigesimo Quinto - D. M. Guedon

[Firma manuscrita]

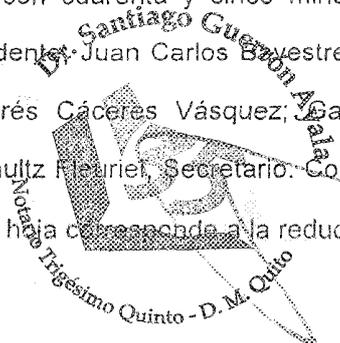


individualmente considerado, implique asumir nuevas obligaciones o responsabilidades para la Sociedad, o bien, adquirir o transferir toda clase de bienes por un monto que no supere la cantidad de pesos equivalentes a cinco mil Unidades de Fomento. La ausencia o impedimento de don Juan Carlos Bavestrello Alvarado no será necesaria acreditarlos ante terceros, ya que solo interesan a las relaciones entre la Sociedad y sus apoderados y representantes. Seis. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. El señor Presidente señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. El señor Presidente agregó que la norma citada señala que el Directorio y la Sociedad serán responsables de que existan personas designadas para los efectos señalados y de que el nombramiento esté vigente y se encuentre inscrito en el Registro que debe llevarse de conformidad al artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, y que, en consecuencia, correspondería proceder a efectuar esta designación a fin de dar cumplimiento a la norma citada. Considerada la materia, el Directorio acordó, por unanimidad, designar a Anca Mihaela Smolean, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos once guión ocho, para que, en ausencia del Gerente General, reciba las notificaciones que se hagan a la Sociedad. Siete. PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Luego de un breve debate sobre el particular, el Directorio, por la unanimidad de los directores asistentes y sin perjuicio de los poderes conferidos precedentemente en las Secciones Cuatro y Cinco anteriores, acordó otorgar y conferir poder especial al señor Gabriel Hernán Mendoza Cardoza, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos trece mil novecientos veintiséis guión cero, para que actuando en forma individual y a nombre y en representación de la Sociedad, la represente con las siguientes facultades: A. Representar judicialmente a la Sociedad en toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas civiles o criminales y gestiones de toda clase, ya sean o no

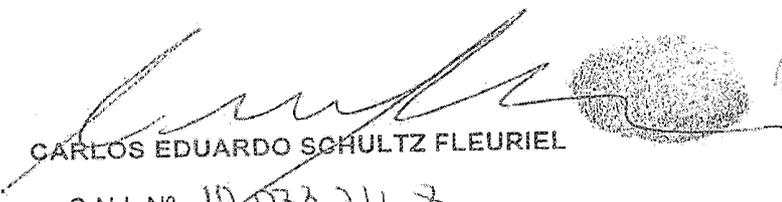




contenciosas, con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer, escoger y pactar la naturaleza del compromiso, así como las reglas a que se sometería, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, contratar los servicios de abogados, procuradores y otras personas para la atención de los asuntos judiciales o extrajudiciales, para la defensa en juicio de los intereses de la Sociedad y delegarles las facultades necesarias y revocar o terminar tales encargos y nombramientos; y B. Otorgar poderes especiales y para delegar en todo o parte sus facultades para objetos específicos, sin perjuicio de reasumir y dejar sin efecto las correspondientes delegaciones cuantas veces lo estime necesario. Ocho. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. El Directorio acordó, por unanimidad, facultar al gerente general de la Sociedad, señor Juan Carlos Bavestrello Alvarado, al señor Gabriel Hernán Mendoza Cardoza y al señor Carlos Eduardo Schultz Fleuriel, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se acordó, asimismo, que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos. Hay firmas: Juan Orlando Bavestrello Risso, Presidente; Juan Carlos Bavestrello Alvarado; Jorge Eduardo Jara Quevedo; Patricio Andrés Cáceres Vásquez; Gabriel Hernán Mendoza Cardoza; y Carlos Eduardo Schultz Fleuriel, Secretario. Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista. Esta hoja corresponde a la reducción a escritura pública del acta de la sesión



del directorio de Interacciones Inteligentes Sociedad Anónima. En comprobante y
previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.


CARLOS EDUARDO SCHULTZ FLEURIEL

C.N.I. Nº 19.037.711-8



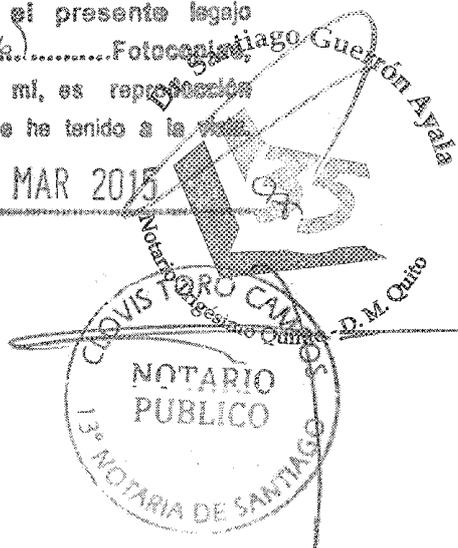
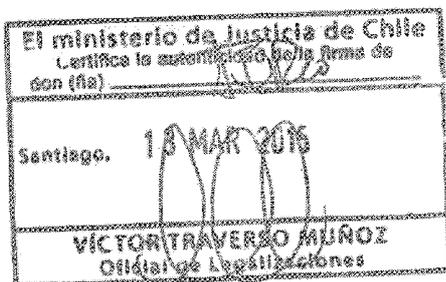
CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO



Certifico que el presente legajo
de 125 Lda Fotocopia
rubricadas por mí, es reproducción
del documento que he tenido a la vista.

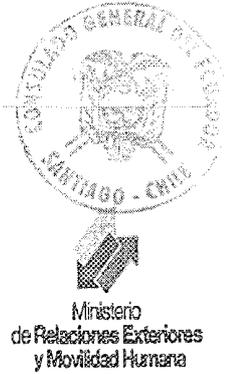
Santiago, 12 MAR 2015



del directorio de Interacciones Inteligentes Sociedad Anónima. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



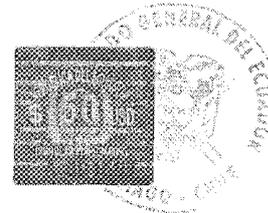
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 703/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de LAURA DE LA VEGA FERNANDEZ, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 13 de Marzo del 2015

[Handwritten signature of Armenia Isabel Alvarez Caicedo]

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES



Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<133>><<SANTIAGO>><<801507>>

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 6 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)

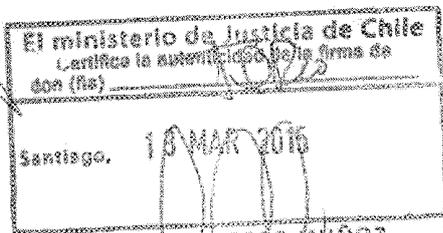
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

11 MAR 2016

Laura DE LA VEGA FERNANDEZ
Oficial de Legalizaciones

Certifico que el presente original de ses (6) Fotocopias, rubricadas por mí, es reproducción del documento que he tenido a la vista.

Santiago, 12 MAR 2015



CBRS

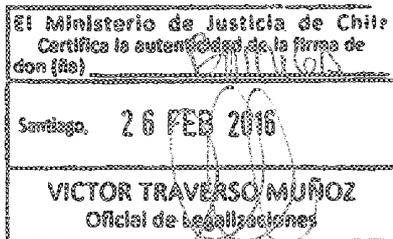
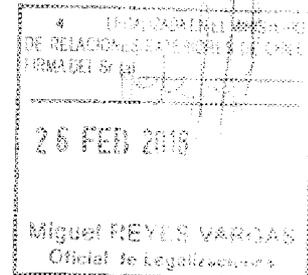
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 31924 número 25467 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999 correspondiente a la sociedad "Interacciones Inteligentes Sociedad Anónima", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 22 de febrero de 2016.

Santiago, 23 de febrero de 2016.



Dr. Santiago Garrón Ayala

Abogado Trigesimo Quinto - D. M. Quito

Carátula: 10632831

RM



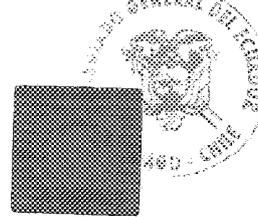
OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 480/2016

Quien suscribe MARIO HERNAN CONEJO MALDONADO, CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 26 de Febrero del 2016

MARIO HERNAN CONEJO MALDONADO
CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 15.7
Valor: US \$ 50,00

LEG<<250>> <<SANTIAGO>> <<A-889085>>

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

11 MAR 2016